



NACIONAL



RESOLUCION 365/2007
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Salud pública -- Autorización a la firma Arcos Dorados S.A. a elaborar determinado producto con harina sin enriquecer -- Excepción a lo establecido en el art. 3° de la ley 25.630.

del 04/04/2007; Boletín Oficial 12/04/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2197-06-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Arcos Dorados S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para el producto: "Producto de panadería con manzana para freír supercongelado" marca: Vally - R.N.P.A. N° 2707203583 - R.N.E. N° 010030481, según consta a fs. 14.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma Arcos Dorados S.A., con domicilio constituido a estos

efectos en 25 de Mayo 555 - Capital Federal, autorizándola a importar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Producto de panadería con manzana para freír supercongelado" marca: Vally - R.N.P.A. N° 2707203583 - R.N.E. N° 010030481, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

